



14

	AUTO DTA-0224. (20/11/2020) 0224- - - -	
	Por medio de la cual prescinde de periodo probatorio y ordena traslado para presentar alegatos de conclusión en el expediente PS-06-91-001-CVR-026-2016	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0018245 de fecha 17 de abril de 2016, Guardacostas Amazonas pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso preventivo de un (1) ejemplar vivo de mico fraile (*saimiri sciureus*), hallada en poder de a la señora Florinda Perea Guedes, ciudadana de nacionalidad peruana, titular del DNI 0517478, quien no justificó su tenencia, razón por la cual se procedió a su incautación.

Que el día 17 de Abril de 2016 se emite el Concepto Técnico N° 091 por parte de la profesional Bióloga Fernanda Hernandez que identificó la especie como:

Nombre Común	Nombre Científico	Tipo de producto	Cantidad
Fraile	(<i>Saimiri sciureus</i>)	Ejemplar Vivo	01 (Uno)



“Que aduce la profesional en el citado concepto, que el (los) ejemplar (es) fue encontrado con una gran sogá amarrada a la cintura y presenta comportamientos de impronta grado medio, evidenciándose que era mantenido en cautiverio como mascota”.

Que mediante el Auto DTA 0226 del 21 de diciembre del 2016 se apertura proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos en contra de la señora Florinda Perea Guedes, ciudadana de nacionalidad peruana, titular del DNI 0517478, en el expediente PS-06-91-001-CVR-026-2016, proveído notificado por aviso fijado por página web el 10 de agosto de 2020 y desfijado el 14 de agosto de 2020.

Que la etapa procesal de alegatos de conclusión no fue regulada por la Ley 1333 de 2009, no obstante, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo - establece que en los aspectos no regulados en las leyes especiales se registrarán por las disposiciones normativas del capítulo III título III de este código.

Que el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que “[v]encido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

Que la autoridad ambiental no surtió la etapa procesal de periodo de prueba, dado que el proceso administrativo sancionatorio ambiental inició por flagrancia y el investigado no presentó argumentos de defensa ni solicitó o presentó medios probatorios para decretar y practicar, por ende, se prescinde de iniciar periodo probatorio y ordenará traslado para presentar alegatos de conclusión.

	AUTO DTA 0224 - - - - (20/11/2020)	
	Por medio de la cual prescinde de periodo probatorio y ordena traslado para presentar alegatos de conclusión en el expediente PS-06-91-001-CVR-026-2016	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015	

Que el traslado para presentar los alegatos de conclusión se surtirá por los instrumentos digitales establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, debido a la situación sanitaria generada por la pandemia COVID19 que originó el estado de emergencia económica y social declarada por el Decreto 637 de 2020 y la correspondiente suspensión de la atención presencial a público en la sede de la Dirección Territorial Amazonas de Corpoamazonia.

Que en mérito de expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE prescindir de la apertura de periodo probatorio de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa.

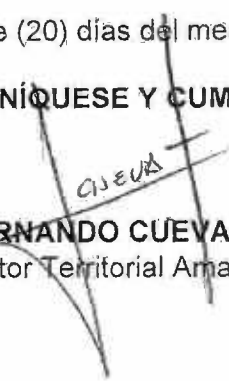
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la señora Florinda Perea Guedes, ciudadana de nacionalidad peruana, titular del DNI 0517478, en calidad de investigada, para que dentro el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente proveído, proceda a presentar escrito de alegatos de conclusión dentro de dicho término, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el traslado para alegatos de conclusión según el trámite establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

Dado en Leticia (Amazonas), a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


LUIS FERNANDO CUEVA TORRES
 Director Territorial Amazonas

Página - 2 - de 2

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director DTA	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	